



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 130 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO Y REMITIR COPIA

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Elmer Andrés Valencia Quiceno

Radicación: 2020-00036-00

El Dovio-Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el 03 de agosto de 2022 se allegó respuesta a la comisión No. 001 librada por este estrado judicial mediante auto 063 del 06 de julio de 2022, siendo comisionado para lo dispuesto al alcalde municipal de El Dovio, es menester poner en conocimiento de ello a la parte interesada para que si a bien lo tiene se pronuncie.

De otro lado, de la lectura de la respuesta e información ofrecida, se halla que resulta pertinente y de interés para los fines de lo comisionado por parte del Juzgado 01 Penal del Circuito de Cartago Valle y que actualmente cursa bajo radicación interna No. 2022-005, en virtud de lo cual se trasladará copia de lo dicho acompañado del presente auto, razón por la que Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta ofrecida por el comisionado, contentiva de tres (3) folios.

SEGUNDO: REMITIR COPIA ELECTRÓNICA de la respuesta otorgada a lo comisionado dentro de este proceso, con destino al expediente de comisión bajo radicación interna 2022-005 dejando la constancia que corresponde en este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e7bbefcf6c91276bdfbf29951fba04fa9a8b9db2c98c6375011f1d207daee**
Documento generado en 12/08/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**ALCALDÍA MUNICIPAL
EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA
NIT: 891901223-5**

DESPACHADO O 3 AGO 2022

210 - 33 /2022-59

1329

El Dovio – Valle del Cauca, 02 de agosto de 2022

Doctor:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

Juez Promiscuo Municipal

El Dovio Valle

Asunto: Respuesta Actuación Despacho Comisorio

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Elmer Andrés Valencia Quiceno

Radicación: 2020-00036-00

Mediante oficio con radicado interno 0.365 del 19-de julio del 2022, en la que se da Remisión Despacho Comisorio ,al señor alcalde Miguel Guzmán García No 001 del 06 de junio de 2022, en la que se indica " que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto de Sustanciación Civil N° 063 de julio seis (06) de dos mil veintidós (2022), pero este a su vez comisiona para estos actos comisorios al señor Inspector de policía al Señor Javier Hoyos Maldonado, de acuerdo con el Decreto 037 del nueve (09) de julio del 2021, en el cual se dispuso comisionarlo para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los derechos que le corresponden al señor **ELMER ANDRES VALENCIA QUICENO** identificado con cedula No 1.112.932.178, sobre el bien inmueble identificado con M.I No 380-31479 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Lote de Terreno ubicado en la vereda Playa Rica, área rural de esta municipalidad"

En razón de lo anterior, me permito informarle que en oficios recibidos desde la Secretaria de Gobierno y la Estacion de Policía del municipio, en la cual se indica que la zona a desplazarse hay presencia de grupos armados al margen de la ley, los cuales son Resguardo Batatal y los Corregimientos de Playa Rica, La Honduras, La Pradera, Lituania y El Filo, también se indica en dichos oficios que hay reportes relacionados con amenazas a funcionarios frente a la ejecución de sus labores, por tal motivo no se recomienda trasladarse a la zona, pues no se garantiza la seguridad para las personas que deberán actuar en dicho acto comisorio.

Cordialmente

JAVIER HOYOS MALDONADO
Inspector de Policía y Tránsito Municipal

Anexos: oficio Estacion de Policía/ Secretaria Gobierno

Copia a:

Redacto: Paula Andrea Galeano

Revisó: Javier Hoyos Maldonado

Archivado en: comunicaciones oficiales

"Pacto por El Dovio, la paz y la equidad. Para volver a creer"

Calle 7 # 6-52 Palacio Municipal - El Dovio - Valle del Cauca - Colombia

Telefono: 315 534 5926 – 314 846 4050

Correos: gobierno@eldovio-valle.gov.co - inspecciondepolicia@eldovio-valle.gov.co

Código Postal: 761560





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION DE POLICIA EL DOVIO**

No. GS-2022-

- / DISPO4 – ESTPO4 – 29.25

El Dovio, 02 de agosto del 2022

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Unidad _____	Radicado No. _____
Recibido por _____	
Fecha _____	Hora _____

Doctor

JAVIER HOYOS MALDONADO

Inspector de Policía
El Dovio -Valle

Asunto: Respuesta solicitud informe orden publico

Por medio de la presente me dirijo a usted, en relación a su solicitud informe de orden público despacho comisorio No 001 del 06 de junio de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio, para recomendar aplazar su comisión a la vereda playa rica por seguridad a las personas las cuales deben realizar dicha comisión.

Atentamente,

Subteniente JORGE ENRIQUE PISCAL CAMPO
Comandante Estación de Policía El Dovio

Estatuado por: PT Luis Fernando Muñoz Duque
Revisado por: ST Jorge Enrique Pachal Camilo
De Elaboración: 02 de agosto 2022
Últimacode: C. Mis Documentos\QEDCOP2022

Calle 15 Nro. 7 - 35 Bv Nicolas Baez
Teléfono 3117337566, El Dorado Vía
E-mail -

Alicatilla de El Devío, Valle
Ventanilla Única

Nro Radicación 0949
Fecha 02-08-2022
Hora 3:20 pm
Enexos 1 Folio
Reclamante Ruthanne Ribeiro
testigo Tibecchon





**ALCALDÍA MUNICIPAL
EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA
NIT: 891901223-5**

200-33 /2022 138

Alcaldía de El Dovio, Valle
Ventanilla Única

Nro. radicado 0379

Fecha 01-08-2022

Hora 2:56 PM

Anexos 1 Folio

Recibido por Katherine Rios

Destinatario Inspección

El Dovio – Valle del Cauca, 01 de agosto de 2022

Señor
JAVIER HOYOS MALDONADO
Inspector de Policía y Transito – Alcaldia
El Dovio

Asunto: radicado 0379 del 26 de julio de 2022

Cordial saludo

Dando respuesta al radicado 0379 del 26 de julio de 2022 con asunto, solicitud de información orden público municipio de El Dovio, en donde se pide que se certifique el estado de orden público en el municipio, me permito comunicar que, personas de la zona rural han manifestado que hay presencia de grupos armados al margen de la ley en el resguardo Batatal y en los corregimientos Playa Rica, La Honduras, La Pradera, Lituania y El Filo, no obstante, se carece de reportes relacionados con amenazas a funcionarios frente a la ejecución de sus labores, por lo tanto se recomienda no trasladarse a esta zona.

Espero haberle ofrecido la información necesaria.

Atentamente,

MARTHA LUCIA URDINOLA PINILLOS

Secretaria de Gobierno

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Yessica Andrea Pareja, Contratista
Revisó: Martha Lucia Urdinola Pinilos, Secretaria de Gobierno
Archivado en: comunicaciones Oficiales

"Pacto por El Dovio, la paz y la equidad. Para volver a creer"
Calle 7 # 6-52 Palacio Municipal - El Dovio - Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: 315 534 5926 - 304 5971565
Correos: alcaldia@eldovio-valle.gov.co - gobierno@eldovio-valle.gov.co
Código Postal: 761560





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 288 MOTIVO: DECRETA LA ILEGALIDAD DE LO ACTUADO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Naidu Ocampo Zapata

Radicación: 2020-00064-00

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a estudio del plexo sumarial para impartir o no aprobación al crédito presentado por la parte ejecutante se encuentra el despacho que el auto No. 108, a través del que se ordenó seguir adelante la ejecución el 24 de marzo de 2022, cuenta con una inconsistencia en tanto no se advirtió en el numeral 1 inc. 2 de la parte resolutiva donde se plasmó el capital de la deuda por \$17'381.336, reflejando un monto impreciso al contenido en el título ejecutivo representado en el Pagaré N°69706100009260, y disonante con el mandamiento de pago librado por auto 340 del 30 de octubre de 2021, lo cual en el transcurrir procesal no fue advertido por las partes o este juzgador, acompañando hasta la calenda dicho yerro; conforme a lo dicho, en ejercicio y aplicación del control de legalidad, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, se hace imperioso razonar lo siguiente:

En este estadio procesal y dado lo acaecido es innegable decir que existe un apego constitucional al que se debe el operador judicial en su proceder, puesto que toda actuación procesal surtida debe tener como finalidad el hacer efectivas las garantías procesales de las partes, ellas con fidelidad a la principialística jurídica, aquella de la cual emana el comienzo y fin de la consecución normativa, asiento y armonización esta con la carta de derechos fundamentales.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública; para el caso concreto y concatenado a ello surge el derecho de defensa, como parte integral del proceso, debiendo adelantarse siguiendo los principios de la celeridad y la eficiencia, que en el caso concreto se trastoca por no solo finalizarse una, sino varias etapas procesales, prevaleciendo la anomalía inicialmente señalada.

Refiriéndonos a estas providencias, ha expresado la corte suprema que no puede quedar obligada su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error. Cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen sobre el determinado punto, éste debe afrontarse, sin que ello implique un atentado contra la irreversibilidad del proceso o regla técnica de la preclusión, de ahí que sea inevitable el proferir esta providencia saneadora.

Conduce lo anterior a la declaratoria de la ilegalidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del auto No. 108 del 24 de marzo de 2022 inclusive, lo que implica que quedará sin efecto la decisión que en él se tomó, y en lugar de esa determinación que se anulará, se adoptará la que realmente corresponde a lo sustantivo y procesal, atendiendo al principio de equidad procesal.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; en aras de la legalidad y el Devido Proceso, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REALIZADO el CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de lo todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 108 del 24 de marzo de 2022 inclusive.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia se proveerá como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb1e8745617804fe5b56f60cfedb234eaca4ef7fcfb6812df999ef7c38374**
Documento generado en 12/08/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 289
MOTIVO: APROBAR DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Fernando Alberto Álzate Franco y otros

Radicación: 2021-00084-00

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$41.124.480.22)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 29.999.862. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 28/Sept/2020 hasta el 28/Ene/2021	\$ 1.656.492. ³⁹
Interés de mora	Desde el 29/Ene/2021 hasta el 28/Feb/2022	\$ 7.646,764. ⁸³
Otros Conceptos		\$ 1.821.361. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 41.124.480.²²

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a84ea3f0d6018e56049de9b180e6fdfb427d9c54b9d0b943db6f0f70e1a6b**
Documento generado en 12/08/2022 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°287 MOTIVO: DECRETA LA ILEGALIDAD DE LO ACTUADO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Raúl Peláez Castaño

Radicación: 2021-00092-00

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a estudio del plexo sumarial para impartir o no aprobación al crédito presentado por la parte ejecutante se encuentra el despacho que el auto No. 362, a través del que se libró mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2021, cuenta con una inconsistencia en tanto no se advirtió en el numeral 1 literal "a" de la parte resolutiva donde se plasmó el capital de la deuda por \$7.997.247, reflejando un monto impreciso al contenido en el título ejecutivo representado en el Pagaré N°4866470213964679, siendo lo debido anotar el valor de \$787.779, y lo cual en el transcurrir procesal no fue advertido por las partes o este juzgador, acompañando dicho yerro a la orden de proseguir adelante la ejecución proveída el día 04 de febrero de 2022 por auto interlocutorio No. 037; conforme a lo dicho, en ejercicio y aplicación del control de legalidad, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, se hace imperioso razonar lo siguiente:

En este estadio procesal y dado lo acaecido es innegable decir que existe un apego constitucional al que se debe el operador judicial en su proceder, puesto que toda actuación procesal surtida debe tener como finalidad el hacer efectivas las garantías procesales de las partes, ellas con fidelidad a la principalística jurídica, aquella de la cual emana el comienzo y fin de la consecución normativa, asiento y armonización esta con la carta de derechos fundamentales.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública; para el caso concreto y concatenado a ello surge el derecho de defensa, como parte integral del proceso, debiendo adelantarse siguiendo los principios de la celeridad y la eficiencia, que en el caso concreto se trastoca por no solo finalizarse una, sino varias etapas procesales, prevaleciendo la anomalía inicialmente señalada.

Refiriéndonos a estas providencias, ha expresado la corte suprema que no puede quedar obligada su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error. Cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen sobre el determinado punto, éste debe afrontarse, sin que ello implique un atentado contra la irreversibilidad del proceso o regla técnica de la preclusión, de ahí que sea inevitable, el proferir de esta providencia saneadora.

Conduce lo anterior a la declaratoria de la ilegalidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del auto No. 362 del 16 de noviembre de 2021 inclusive, lo que implica que quedará sin efecto la decisión que en él se tomó, y en lugar de esa determinación que se anulará, se adoptará la que realmente corresponde a lo sustantivo y procesal, atendiendo al principio de equidad procesal.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme, no ligan al juzgador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; en aras de la legalidad y el Debido Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REALIZADO el **CONTROL DE LEGALIDAD** dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de lo todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 362 del 16 de noviembre de 2021 inclusive..

TERCERO: Una vez en firme esta providencia se proveerá como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73141021b6203764b09edc113bc589ba1f802f44435f4c5e82f0a17715f65fb7**
Documento generado en 12/08/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL****EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 286
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO****Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Diana Carolina Tabares Balvin**Radicación:** 2021-00100-00

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4481860003426969**, un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1,107,476.¹³)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 881,622.00
Interés de mora	Desde el 24/08/2021 al 31/03/2022	\$ 125.919.13
Otros Conceptos		\$ 99.935.00
TOTAL FINAL		\$ 1,107,476, 13

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100008177**, un valor total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11'700.537.⁹⁶)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 8,500,953.00
Intereses de plazo	30/10/2020 al 30/04/2021	\$ 694.244.50
Interés de mora	01/05/2021 al 31/03/2022	\$ 1,832,805.46
Otros Conceptos		\$ 672.535.00
TOTAL FINAL		\$ 11'700.537.96

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100008858**, un valor total de **QUINCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$15.063.389.⁷¹)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 11.142,860.00
Intereses de plazo	11/08/2020 al 11/02/2021	\$ 926.937.38
Interés de mora	12/02/2021 al 31/03/2022	\$ 2'960.249.33
Otros Conceptos		\$ 33.343.00
TOTAL FINAL		\$ 15.063.389.71



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



CUARTO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3134c0732704f272648cc50dea9e825eafa347e6bf7e242935404c43e5c70186

Documento generado en 12/08/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>